JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Gloria Amparo Valencia García.
Demandados	Mario Antonio Botero Ramírez
Radicado	05001-31-03-008- 2021-00084 -00
Instancia	Primera
Asunto	Egreso No. 0037
Tipo Egreso	Deniega orden de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva(conexa) promovida por la Dra. GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA contra el señor MARIO ANTONIO BOTERO RAMIREZ, por concepto de honorarios fijados como gastos de curaduría a la actora en la demanda principal, en la que intervino como curadora ad-litem del demandado, observa el Juzgado que no es posible librar mandamiento de pago por lo que a continuación se expone:

El título ejecutivo es el documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación **CLARA, EXPRESA** y **EXIGIBLE** a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante o se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse o en otro documento al cual la ley le otorga expresamente esa calidad.

En el presente caso, observando los documentos allegados por la parte demandante como título ejecutivo, se tiene que de los mismos no puede predicarse tal calidad, ya que la obligación que actualmente se ejecuta, ya fue objeto de cobro, por la misma accionante, dentro del proceso ejecutivo conexo, radicado **2020-00279**, en el cual se libró mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2020, y frente a la medida cautelar se requirió, con el fin de que acreditará que solicitó la información a Registro Único de Transito-Runt y Transunión.

Es pues necesario para el cobro por la vía ejecutiva, allegar como base de recaudo el título ejecutivo que reúna las exigencias del artículo 422 del CGP, y teniendo en cuenta que no se dieron los presupuestos para el cumplimiento de dichos requisitos, esto conlleva a la no existencia de título ejecutivo para la obligación que acá se pretende.

En armonía con lo dicho, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la orden de pago solicitada por GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA contra MARIO ANTONIO BOTERO RAMIREZ, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: La accionante actúa en causa propia por ser abogada en ejercicio.

NOTIFIQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZA

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

0